

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

CLAUSULA ADICIONAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos de las Condiciones Generales de Contratación de la Póliza de Seguros contratada (VIDA TEMPORAL PAGO ANTICIPADO), mediante la presente cláusula adicional, que forma parte de la misma, regirán las condiciones siguientes:

1. COBERTURA: FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Se considera FALLECIMIENTO ACCIDENTAL a la Cesación o término de la vida a causa de un accidente.

En caso que el Asegurado, durante la vigencia de la póliza, sufiere un accidente que produjere su fallecimiento, La Aseguradora pagará a los Beneficiarios la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza, en la presente cláusula adicional y siempre que la causa del siniestro no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones.

En caso el ASEGURADO sobreviva a la fecha de vencimiento de la Póliza, no habrá derecho a indemnización alguna.

El fallecimiento accidental materia de cobertura, se considera como tal siempre y cuando se manifieste dentro de los 180 días de ocurrido el accidente.

2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

Se define como accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y que de un modo violento afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también por lesiones internas o inmersión, reveladas por los exámenes correspondientes.

Se considera también como accidente para efectos de la presente cláusula adicional, a las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

3. CONDICIONES PARA SER ASEGURADO BAJO LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL:

Podrán asegurarse bajo la presente Clausula Adicional, las personas naturales que sean incorporados como tal en la Póliza, que no hayan cumplido los sesenta (60) años al momento de la contratación, que cumplan con los demás requisitos de asegurabilidad y cuya edad se encuentre dentro del rango siguiente:

- **Edad mínima de ingreso a la cláusula adicional:** 18 años.
- **Edad máxima de ingreso a la cláusula adicional:** 59 años y 364 días.
- **Edad máxima de permanencia en la cláusula adicional:** 69 años y 364 días.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, podrán asegurarse bajo la presente cláusula adicional, las personas naturales que hayan respondido en forma negativa todas las preguntas de la Declaración Personal de Salud (DPS) o cuyas solicitudes de Seguro hayan sido aceptadas por La Aseguradora, según corresponda.

4. EXCLUSIONES:

La presente cláusula adicional no cubre los siniestros ocurridos a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de las siguientes causas o situaciones:

- a) Suicidio consciente y voluntario, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del Seguro.
- b) Muerte dolosamente provocada por un acto del Contratante y/o Beneficiario.
- c) Participación activa del Asegurado en actos de conmoción contra el orden público dentro o fuera del país así como en actos delictuosos, subversivos o terroristas.
- d) Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir la indemnización correspondiente a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
- e) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- f) Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero o tripulante en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g) Participación directa durante la práctica de los siguientes deportes riesgosos: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, caballos, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, cacería, Canyoning, Apnoe Diving, apnea, inmersión libre, Kayaking en mar, moto acuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD living, Surf, Veleros, Yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, criquet, físico culturismo, polo y espeleología, intervención en operaciones o viajes submarinos.
- h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas, o sonambulismo y que esta situación cause, directa o indirectamente, el siniestro. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el Asegurado se negara a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente. Se toma como límite para efectos de este seguro el indicado en el reglamento de tránsito.
- i) Situación o enfermedad preexistente, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud del Asegurado, diagnosticadas por un profesional médico, conocidas por el Asegurado y no resuelta en el momento previo a la presentación de la Solicitud de Seguro.

- j) Las personas que realicen o desempeñen las siguientes actividades u oficios notoriamente peligrosos: miembros de las fuerzas armadas y policiales, bomberos, buzos, salvavidas, rescatistas, personal de seguridad y vigilancia, personal que labora en minas o con explosivos, no estarán cubiertos bajo esta póliza si su fallecimiento se origina durante o a consecuencia del desempeño de dichas actividades.
- k) Las complicaciones médicas de embarazos o partos.
- l) Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento agudo o crónico de cualquier naturaleza. Envenenamiento agudo es la exposición a un veneno en una ocasión o durante un período corto de tiempo. Los síntomas se desarrollan según la exposición. Envenenamiento crónico es la exposición repetida o continua a largo plazo a un veneno, donde los síntomas no ocurren inmediatamente o después de cada exposición. El paciente enferma gradualmente o después de un período latente largo.
- m) Las enfermedades y las infecciones.

Ningún siniestro producido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrá cobertura. Asimismo, en caso que el accidente que cause la muerte del Asegurado se produzca con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de presente Póliza, el fallecimiento no tendrá cobertura.

Las condiciones particulares, o especiales en caso corresponda, podrán establecer exclusiones adicionales a la cobertura de la presente cláusula adicional.

5. CAUSALES DE TERMINACION DE LA COBERTURA:

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, la presente cláusula adicional terminará en caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos, lo que ocurra primero:

- a) La ocurrencia de un evento que dé lugar al pago del cien por ciento (100 %) de la Suma Asegurada de la cobertura de la póliza (fallecimiento), o de la presente cláusula adicional (muerte accidental) o de alguna otra cláusula adicional en caso corresponda.
- b) Al finalizar la vigencia de la Póliza, siempre que no sea renovada.
- c) A la fecha que el Asegurado haya cumplido la edad máxima de permanencia, descrita en la presente cláusula adicional.
- d) A partir de la fecha en que el Asegurado quedare comprendido en el beneficio de invalidez total y permanente, solo si la póliza, a través de cláusula adicional, cubriera dicho beneficio.

6. AVISO DE SINIESTRO, SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO:

6.1 AVISO DE SINIESTRO:

El fallecimiento accidental será comunicado a La Aseguradora dentro de los dieete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio según corresponda.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no constituye causal del rechazo del siniestro, pero La Aseguradora podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo. Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba a caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a La Aseguradora.

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que La Aseguradora ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

El aviso de siniestro comunicado al Comercializador del seguro indicado en las condiciones particulares, en caso corresponda, tendrá los mismos efectos como si hubiera sido presentado a la ASEGURADORA.

6.2 SOLICITUD DE COBERTURA:

Para atender las solicitudes de cobertura en caso de fallecimiento accidental se deberá entregar a La Aseguradora, en cualquiera de sus plataformas de atención al cliente en Lima o provincias los siguientes documentos en original o en copia legalizada:

- a) Documento de identidad del Asegurado.
- b) Certificado de defunción del Asegurado.
- c) Acta o partida de defunción del Asegurado.
- d) Historia clínica completa del Asegurado, foliada y fedateada.
- e) Documento de identidad de los Beneficiarios mayores de edad y/o partida de nacimiento de los Beneficiarios menores de edad que carezcan de DNI.
- f) Certificado o declaración jurada domiciliaria (en caso de Beneficiarios menores de edad).
- g) En caso los Beneficiarios sean los “Herederos legales”, se deberá adjuntar Testamento o Testimonio de Sucesión Intestada y Copia Literal de la inscripción definitiva de la sucesión en Registros Públicos.
- h) Atestado o Informe Policial Completo o diligencias fiscales.
- i) Protocolo de Necropsia.
- j) Resultado del Dosaje Etílico; sólo en caso de accidente de tránsito.
- k) Resultado del examen toxicológico con resultado de alcoholemia y toxinas.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Asimismo, se deberá presentar la solicitud de cobertura y adjuntar todos los documentos que se tenga disponible, exceptuando la resolución judicial que confirma el fallecimiento. Cuando la resolución judicial de muerte presunta sea expedida, deberá ser presentada a La Aseguradora junto con la correspondiente partida de defunción.

El pronunciamiento de La Aseguradora se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cobertura:

- **Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el CONSULADO PERUANO en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo.**

6.3 PAGO DE SINIESTRO:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, la ASEGURADORA deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso la ASEGURADORA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que la ASEGURADORA no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la ASEGURADORA para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando la ASEGURADORA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, la ASEGURADORA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, la ASEGURADORA cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.